

31 de mayo de 2021
SITUN-OFIC-111-2021

M. Sc. Steven Oreamuno Herra
Coordinador, Comisión de Análisis Temas Institucionales
Consejo Universitario, Universidad Nacional

Referencia de oficio: UNA-CATI-SCU-ACUE-063-2021

El firmante **ÁLVARO MADRIGAL MORA**, mayor, soltero, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número: uno- cero seis siete cinco-cero nueve ocho siete, en mi condición de Secretario General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, en vista del oficio número: **UNA-CATI-SCU-ACUE-063-2021**, recibido por el suscrito, vía correo electrónico en fecha 20 de mayo del 2021, por medio de este acto, en tiempo y forma, procedo a emitir observaciones, sobre: **“LA SOLICITUD DE CONSACA DE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 Y LA INCLUSIÓN DE UN ARTÍCULO 10 BIS Y 24 BIS EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN LABORAL”**, de la siguiente forma:

Conoce y comparte esta Organización la necesidad institucional de crear la figura de un coordinador académico, el cual, desde nuestra perspectiva, debe contar con una conciencia crítica del quehacer pedagógico y que tenga la capacidad de plantear nuevas propuestas que posibiliten la superación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, además de que puedan garantizar la estabilidad en los procesos administrativos a realizar, asegurando la calidad del servicio que ofrecen a la comunidad educativa y así

retroalimentar los procesos internos y ajustarse a las necesidades institucionales, haciendo sus aportes para que los procesos administrativos de enseñanza y aprendizaje sean cada vez más eficaces, con la finalidad de que sirvan para consolidar la misión y visión de la Institución.

El coordinador académico, sin duda alguna, debe incidir en la planeación, organización y control de todas las funciones asignadas a su cargo, así como conocer el alcance y responsabilidad de sus acciones, siendo preferible que haya tenido la experiencia de coordinación en el ámbito educativo, siendo una persona proactiva que presente una serie de cualidades necesarias para su puesto, teniendo la capacidad de percibir las necesidades de su entorno y poder determinar líneas de acción que le permitan solucionar problemas y poder crear espacios de comunicación.

Por ende, las competencias y funciones del coordinador académico deben quedar bien definidas en la normativa que lo regule, así como la responsabilidad de sus actos y el descargo de sus funciones académicas, dejando en claro que este nunca debe sustituir a la dirección de una escuela, pues este último, debe sustituirse por su superior inmediato.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad con los puntos expuestos en este escrito, esta Organización, apoya la propuesta planteada por CONSACA, sin embargo, considera que se debe agregar a la propuesta de modificación las funciones de gestión administrativa que la persona coordinará y asumirá. Además, señalar cómo se procede con las funciones que ya tiene el trabajador(a) asignadas como académico(a), ya que no queda claro si las debe realizar en su totalidad más las labores de coordinación, o se descarga, de alguna forma, de la labor académica para atender las nuevas funciones establecidas. Por último, no se indica cuál es el grado de responsabilidad disciplinaria que tendrá el trabajador(a), ante las funciones que se le asignen.

En razón de lo anterior, se apoya parcialmente la propuesta de cita, hasta tanto se agregue al proyecto las observaciones planteadas.

Señalo como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: asesitun@una.cr



Álvaro Madrigal Mora
Secretaría General
Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional-SITUN